

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados en el día 8 de julio de 1946, de acuerdo con las disposiciones vigentes

	COMPRA	VENTA
Franco	9,15	9,35
Libra	44,00	45,00
Dólar	10,95	11,22
Lira	10,95	11,22
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	—	—
Franco belga	25,00	25,60
Florín	4,10	4,20
Escudo	43,50	44,60
Peso, moneda legal	2,60	2,66
Corona sueca	2,62	2,68
Corona noruega	—	—
Corona danesa	2,295	2,35
Peso chileno	35,70	36,60

MINISTERIO DEL AIRE

**Dirección General de Aviación Civil.—
Aeropuerto Nacional de Barajas**

Concurso para el arrendamiento de los servicios del Restaurante-Bar y Cantina del Aeropuerto Nacional de Barajas

Se saca a concurso el arrendamiento de los servicios del Restaurante-Bar y Cantina del Aeropuerto de Barajas, con sujeción a las condiciones técnicas y legales que figuran en los pliegos que se encuentran de manifiesto en:

Administración del Aeropuerto Nacional de Barajas (término municipal de Barajas), y en el Negociado Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, calle de la Magdalena, número 12, Madrid, durante las horas de oficina, de ocho a las catorce.

Las proposiciones en pliego cerrado pueden ser presentadas en la Administración del Aeropuerto, hasta el día 13 del presente.

El concurso tendrá lugar el día 13 del presente mes, a las diez horas treinta minutos, en las oficinas de la Administración del Aeropuerto Nacional de Barajas.

Madrid, 3 de julio de 1946.—El Secretario de la Junta, José Martín López.

1.171—O.

y 3.ª 8-7-946

TRIBUNAL DE CUENTAS

Secretaría General

Concurso para la enajenación y conversión en pasta de una partida de papel inútil, que por la cualidad del servicio a que estuvo destinado ha caducado el plazo de conservación

Este concurso se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Es objeto de este concurso la venta de papel a que se refiere el epígrafe

anterior, el que se halla almacenado en el Archivo del Tribunal de Cuenta, sito en la calle de Fuencarral, número 81, de esta capital, donde podrá examinarse cualquier día laborable, de diez a trece de la mañana.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso los almacenistas clasificados autorizados, los que acreditarán su condición de tales acompañando a la proposición el recibo de la contribución industrial por tal concepto, correspondiente al segundo trimestre de 1946, o la justificación del pago del impuesto de Utilidades, si por estar exento de la citada contribución no la satisficiesen.

3.ª Para participar en el mismo habrá de depositarse previamente en la Habilitación del Material la cantidad de cinco mil pesetas en billetes de Banco, a responder de la proposición que se presente, la que será devuelta a los concursantes a quienes no se haya adjudicado el concurso, a la presentación del documento que expedirá la Secretaría General del Tribunal de Cuentas de no haberle sido adjudicado; y al concursante favorecido, una vez esté cumplido el servicio en las debidas condiciones y haya satisfecho los gastos a que se refieren las condiciones cuarta, novena y décimo quinta.

4.ª La apertura de los pliegos presentados se verificará ante Notario, siendo por cuenta del adjudicatario los gastos inherentes a ello.

5.ª Asimismo serán de cuenta del concursante todos los gastos que se ocasionen en la saca del papel de los locales en que se encuentra, traslado a los vehículos que los transporten y conducción hasta la fábrica en que ha de ser convertido en pasta, viniendo obligado también al envasado en jábeas del que no esté en legajos, facilitando las necesarias para ello.

6.ª Cada vehículo que efectúe el transporte irá acompañado de un funcionario del Tribunal, que presenciara el pesaje en alguna de las básculas oficiales, así como el destare del vehículo una vez descargado en la fábrica a que vaya destinado, o en el vagón de ferrocarril, si es destinado a alguna fábrica fuera de la capital.

7.ª El papel será retirado del Archivo Tribunal en el plazo máximo de veinte días, a partir de la fecha en que se comunique al adjudicatario la resolución del concurso.

8.ª La conversión en pasta deberá ser presenciada por un funcionario del Tribunal de Cuentas, levantando acta de haberse así verificado, debiendo el concursante especificar en su proposición la fábrica o fábricas en que haya de hacerse tal conversión y localidad en que se hallen enclavadas.

9.ª Cuando la conversión en pasta haya de efectuarse en fábricas que radicquen fuera de esta capital, serán de cuenta del concursante todos los gastos de viaje y dietas a que tenga derecho, con arreglo a las disposiciones legales, el funcionario que deba presenciarla.

10. El precio que se ofrezca será único para la totalidad del papel y por cada cien kilogramos, puestos en el Archivo, especificando claramente si rige el mismo precio para las fábricas de Madrid y de provincias, o si es diferente.

11. Efectuada la adjudicación, ésta le será comunicada por la Secretaría Ge-

neral al concursante favorecido, el cual, antes de proceder a retirar papel, depositará en la Habilitación del Material la cantidad de veinticinco mil pesetas.

12. El valor del papel retirado cada día, será liquidado al siguiente en la Habilitación del Material de once a trece horas, no pudiendo retirarse más cantidad que las que cubran las veinticinco mil pesetas depositadas, según la condición anterior; siéndole devueltas éstas tan pronto haya sido retirada la totalidad del papel.

13. Las proposiciones en pliego cerrado, en el que se incluirá los documentos citados en la condición segunda, se admitirán en el Registro General, de once a trece horas, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la presentación en el Registro del pliego cerrado se exhibirá el recibo dado por la Habilitación del Material, justificativo de la prestación de fianza, sin cuyo requisito no se admitirá pliego alguno.

14. El Tribunal de Cuentas se reserva el derecho de declarar desierto el concurso si las proposiciones presentadas no reunieran las debidas condiciones o las ofertas se estimaran bajas.

15. El importe de este anuncio, será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de julio de 1946.—Nazario Montero.

1.183—O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE SALAMANCA

Ampliación de industria

Peticionario: «Felipe Gutiérrez Morales, S. A.».

Domicilio: Béjar (Salamanca).

Objeto de la ampliación: Instalación de sección de tinte para lana peinada como complemento de las secciones actuales.

Capital: 4.000.000 de pesetas.

Producción: Lana peinada tintada, 90.000 kilogramos anuales.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo reglamentario de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Gran Vía, núm. 1.

Salamanca, 1 de julio de 1946.—El Ingeniero jefe, P. Olivera García.

3-378—O.

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE ELDA

Edicto

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Elda.

Hace saber: Que por el presente edicto se anuncia a subasta pública la contratación de las obras de ampliación y reforma de la Casa Consistorial de esta ciudad, que se celebrará a la baja por el tipo de cuatrocientas sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y ocho pesetas con nueve céntimos (465.668,09 pesetas).

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos del Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente hábil de transcurridos veinte días también hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de veintitrés mil doscientas ochenta y tres pesetas con cuarenta céntimos (23.283,40) y la fianza definitiva consistirá en el cinco por ciento del remate.

Las proposiciones se redactarán en papel timbrado de la clase sexta y con arreglo al modelo que al final se inserta, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, en pliego cerrado y horas de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta el anterior a la licitación, por sí o apoderado con poder declarado bastante por cualquiera de los letrados en ejercicio en la localidad.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de once a una, de todos los días hábiles que medien hasta el anterior al remate.

Si quedase desierta la primera subasta se celebrará una segunda a los diez días siguientes, por el tipo y condiciones de la primera.

Modelo de proposición

Don, natural de, provincia de, vecino de, con domicilio en la calle de, núm., bien enterado y conforme con todo lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos del proyecto para la ampliación y reforma de las Casas Consistoriales, se compromete a ejecutar las obras necesarias para dicha construcción con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones, con la baja del por ciento (en letra y guarismos) sobre el presupuesto de contrata.

Elda, 1.º de julio de 1946.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.168-O

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Don Antonio Masa Campos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

Hago saber: Que en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, adoptado en sesión de 17 de junio último, se saca a concurso la designación de Gestor afianzado para la recaudación de los conceptos tributarios siguientes: Arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcohólicas, sobre carnes frescas y saladas, volatería y caza menor; derechos por reconocimiento sanitario de carnes, pescados y otros mantenimientos; derechos por rodaje y arrioste en las vías públicas, derechos y tasas por venta callejera y en ambulancia; derechos y tasas por anuncios, letreros, muestras, vitrinas y escaparates; derechos y tasas por el disfrute de sillas, propiedad del Ayuntamiento, en las vías públicas; ocupación de la vía pública con mesas, sillas y veladores, y arbitrios sobre barracas, case-

tas de ferias y espectáculos en la vía pública.

La cifra mínima de recaudación a garantizar, por todos los conceptos señalados, será la de 1.542.500 pesetas anuales. Como garantía de la gestión el Gestor constituirá fianza en cuantía del importe de dos dozavas partes del total de la recaudación, y la duración de la gestión será la siguiente: Comenzará el día primero del mes próximo inmediato al en que se firme la escritura pública correspondiente y terminará el día 31 de diciembre de 1948, pudiendo ser prorrogado tácitamente por dos años más, si no media el escrito previsto en el pliego de condiciones.

Regirán en este concurso el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento en la fecha al principio citada, las normas pertinentes del Decreto de 25 de enero del corriente año, el Reglamento vigente sobre Contratación Municipal, y la demás legislación supletoria aplicable al presente caso.

Quienes pretendan tomar parte en este concurso presentarán instancias dirigidas al Ayuntamiento en la que manifestarán su absoluto sometimiento a las condiciones establecidas y las mejoras de cualquier naturaleza que en su caso propongan, juntamente con certificación de no tener antecedentes penales, las que justifiquen su completa adhesión al Movimiento Nacional y su buena conducta. No podrán ser gestores y fiadores los incapacitados para desempeñar cargos públicos o para el ejercicio del comercio, los miembros de la Corporación, los deudores a la Hacienda al Municipio o a la provincia y los extranjeros.

El plazo de presentación de la documentación correspondiente será el de veinte días hábiles posteriores al de publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante cuyo plazo podrán ser examinadas las condiciones que rigen este concurso, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría General.

El concurso será resuelto con absoluta libertad por el Ayuntamiento, habida cuenta de las condiciones que reúnan los concu santes

Todos los gastos que se originen por este concurso serán de cuenta del concursante designado para el desempeño del cargo de referencia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Badajoz, 1 de julio de 1946.—El Alcalde (ilegible).

1.167-O

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Concurso

La Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles saca a concurso libre entre todas las casas impresoras españolas el suministro de carnets kilométricos correspondientes al año 1947 para familiares de agentes, jubilados y sus familiares, según modelo que obra en poder de la Inspección Principal de Impresos, sita en esta capital, paseo del Rey, edificio B, planta segunda, en cuya dependencia podrá ser examinado el mismo, así como el pliego de condiciones que regula este concurso, todos los días hábiles, desde las nueve horas hasta las

trece, y desde las dieciséis a las dieciocho, hasta veinte días después de la fecha de esta publicación, en cuyo día quedará cerrado el plazo de admisión de proposiciones.

Madrid, 3 de julio de 1946.

3.388-O.

A N U N C I O S PARTICULARES

SOCIEDAD ANONIMA DE CONSTRUCCIONES AGRICOLAS (S. A. C. A.)

Convocatoria a Junta general ordinaria de accionistas

Por acuerdo de Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, la cual tendrá lugar el día 19 del próximo mes de julio, a las once y media de su mañana en primera convocatoria, y a las doce en segunda, en el local de la Cámara de Comercio, sito en la plaza del Triunfo, núm. 7, con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al año de 1945.

2.º Aprobación de la cuenta de pérdidas y ganancias.

3.º Ratificación del nombramiento de Consejeros.

Para tener derecho a asistir a la Junta se recuerda a los señores accionistas la obligación en que se encuentran de proveerse de la tarjeta de asistencia que exige el artículo 17 de los Estatutos sociales.

Sevilla, 28 de junio de 1946.—El Secretario, Pedro Ruiz Berdejo.

3.387-P.

TENERIA MODERNA FRANCO-ESPAÑOLA, S. A.

A los efectos de la Ley Hipotecaria refundida, de 8 de febrero último, se recuerda a los señores poseedores de obligaciones hipotecarias, emisión del 5 de abril de 1922, de esta Sociedad, que deben ser presentadas al reembolso (con cupón núm. 96, vencimiento 31 de marzo 1946) por mediación del Banco Urquijo, Banco Hispano Americano o Banco de Aragón, previniéndoles que del importe de las que no sean presentadas se procederá a efectuar la consignación correspondiente, según prescribe el apartado V de la escritura de amortización del 3 de diciembre de 1945.

Barcelona, 1 de julio de 1946.—Tenería Moderna Franco-Española, S. A.—El Director-Gerente, Francisco Pallarés.

3.384-P.

COMPANIA RELOJERA ESPAÑOLA, SOCIEDAD ANONIMA

Por la presente se convoca a Asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 20 de julio, en el domicilio accidental, General Sanjurjo, 40, con el siguiente orden del día:

1.º Modificación de los Estatutos.

En Madrid, a 5 de julio de 1946.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.375-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

TARRAGONA

Edicto

Don Dionisio Yáñez Herrero, Abogado, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Tarragona y su provincia, doy fe.

Que en el expediente número 75 de 1946, tramitado en esta Magistratura a instancia de Miguel Bedos Sabaté y 44 más, como consecuencia de la resolución remitida por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo como consecuencia del expediente de crisis incoado por la Empresa Vegas Herrera se ha dictado el siguiente fallo que, copiado literalmente, dice lo siguiente:

«Fallo: Que desestimando la demanda, que como consecuencia de la resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo, en el expediente de crisis instado por la Empresa Vegas Herrera, han presentado los obreros Miguel Bedos Sabat, Ramón Pla Homedes, José Pons Rebull, Santiago Falcó Carles, José Pascual Mayor, José Mayor Pegueroles, Antonio Bardeny Rius, Agustín Cherto Casals, Salvador Bonavida Pegueroles, José Pons Girbert, Miguel Martín Bayo, José Valls Pons, Joaquín Pons Gracia, Antonio Mayor Mayor, Alfredo García Pérez, José Licero Verge, Pedro Julvé Sabaté, Joaquín Casado Gisbert, Antonio Pons Pegueroles, Alejandro Carranza Fontanet, Alvaro Gil Muñoz, Julián Fontanet Adell, Salvador Jiménez Serrano, José Bonavilla Cortiella, Ramón Moreso Solé, Ricardo Jiménez Beros, José Pepió Burjales, Francisco Blanch Casals, Ramón Moreso Monteso, Ernesto Redondo Morales, Santiago Piñol Fontanet, Isidro Cid Lluís, Agustín López Pichel, Juan Bol Lombardo, Joaquín Aubeso Mayor, Francisco Gaya Mestre, José Montserrat Sebastiá, José Bardenya Antou. José Casals Lapeira, Cristóbal Sabaté Bedós, Joaquín Pla Lluís, José Vals Cortiella, José Aviño Martí, Dionisio Gutiérrez Gutiérrez, Antonio Fusté Casas, debo absolver y absuelvo a la Empresa Vegas Herrera de la reclamación contra la misma formulada, sin que haya lugar a señalar indemnización alguna.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma sólo caben los recursos de casación por infracción de la Ley y quebrantamiento de forma a preparar ante esta Magistratura en el término de diez días, a partir de la notificación de la misma, y que transcurrido este término sin recurrir, la presente sentencia quedará firme. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Gonzalo de la Peña García, rubricado.»

Y para que conste y mediante su publicación por edictos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios de esta Magistratura, sirva de notificación de la misma a los demandantes

Alfredo García Pérez y Agustín López Pichel, cuyos actuales domicilios se desconocen, expido el presente que sello y firmo con el visto bueno de S. S.^a en Tarragona a veintidós de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Dionisio Yáñez, Visto buen), el Magistrado de Trabajo suplente (legible).

1.003—A. J.

AUDIENCIAS TERRITORIALES

SEVILLA

Don Fernando Moreno y González de Anleo, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo mil seiscientos setenta y uno, dimanante del sumario doscientos veintiuno del año mil novecientos cuarenta y dos y del Juzgado número tres, contra Manuel García Fernández, por homicidio, se ha dictado por la Sala el siguiente Auto:

Señores: Don José Ortega, don Ramón D. Arnáu y don José Luzón.

Sevilla, veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Resultando que por sentencia de dos de julio de mil novecientos cuarenta y tres, hoy firme, recaída en esta causa, se condenó, como autor de un delito de homicidio, a Manuel García Fernández a que por vía de indemnización satisfaga cincuenta mil pesetas a los herederos de don Alfonso Jiménez León, víctima del delito;

Resultando que las diligencias practicadas posteriormente no acreditan quiénes sean los herederos del interfecto, por lo que el Ministerio Fiscal en el precedente dictamen interesa se determinen y luego se les haga saber la resolución que dicte este Tribunal respecto a la indemnización, a fin de que si lo estiman oportuno ejerciten sus acciones en la vía correspondiente;

Considerando que si se consignó en la parte dispositiva de la sentencia la palabra «herederos» fué, como expresa la providencia de seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, por no estar determinadas nominativamente las personas a quienes corresponde la indemnización, pero nunca porque ésta tenga el carácter de herencia, como atinadamente consigna también la referida providencia, puesto que la herencia, según el artículo seiscientos cincuenta y nueve del Código Civil, comprende todos «los bienes, derechos y obligaciones de una persona que no se extingan por su muerte», y precisamente la muerte de don Alfonso Jiménez León es el origen de la obligación de indemnizar, obligación de índole penal, que comprende los perjuicios materiales y morales ocasionados por el delito, y que el artículo ciento cuatro del Código de mil novecientos cuarenta y cuatro y el artículo ciento seis de mil novecientos treinta y dos establecen a favor, no sólo del agraviado, sino de su familia, o de un tercero, y en el presente caso, en que la muerte del agraviado constituye el delito, el derecho a percibir la indemnización les pertenece, como perjudicados, a sus más próximos parientes doña María Teresa Fernández-Palacio y Bidón, cónyuge superviviente, por sí y en represen-

tación de su única hija, María Teresa Jiménez y Fernández Palacios, menor de edad, que así lo han pedido;

Considerando que no constando quiénes sean los herederos del interfecto a quienes pueda notificarse esta resolución, por si contra ella pretendieran ejercitar los derechos de que pudieran creerse asistidos, procede acordar su notificación por edictos, por un plazo prudencial,

Entréguese a doña María Teresa Fernández-Palacios y Bidón por sí y como madre y representante legal de doña Teresa Jiménez Fernández-Palacios, única hija del interfecto don Alfonso Jiménez de León, las cincuenta mil pesetas de indemnización fijadas en el fallo de la sentencia recaída en este rollo, luego que transcurran treinta días a partir de la fecha del número del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que aparezca inserto el correspondiente edicto.—Así lo mandamos y firmamos.—José Ortega.—Ramón D. Arnáu.—José Luzón.—P. H., Pedro Ordóñez.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente, según lo acordado, en Sevilla a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Fernando Moreno.

4.210-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

Edicto

Don Luis de Paz Rodrigo, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo ordenado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo, seguidos por don Rafael Quiroga Abarca, contra Construcciones Matheu, S. A., se hace público que el día cinco de agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, Salón de Victor Pradera, ala derecha, bajos, primera pública subasta de la siguiente finca:

Porción de terreno en el que hay una casa de planta baja y un piso con cubierta de tejado y un patio en el que hay varias cuadras y cobertizos, señalada con los números 3 y 5, antes 5 y 7, en la calle de la Conca de Tremp, de la barriada de Horta, de esta ciudad de Barcelona; su superficie es, en junto, de cuarenta y seis mil cuatrocientos veintiocho palmos, equivalentes a mil setecientos cincuenta y tres metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con Heiberto Calafell; al Sur, con un pasaje llamado de Puig y Castilla, antes de Cave; al Este, con Rosa Puig de Verdaguer, y al Oeste, con dicha calle de la Conca de Tremp. Inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Norte, de esta ciudad, folio 124, tomo 1.457 del archivo, libro 153 de la sección quinta, finca 1.525, inscripción décimotercera.

La finca descrita, ha sido objeto de la siguiente valoración: El solar y las cons-

trucciones, en doscientas noventa y dos mil ciento cincuenta y tres pesetas, de las que corresponden ciento veintisiete mil seiscientas setenta y siete pesetas al solar, resultando por palmo cuadrado a dos pesetas con setenta y cinco céntimos de peseta, y los restantes, o sean ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y seis pesetas, a la construcción.

La subasta se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ninguno otros; después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

2.ª La finca se saca a subasta por el precio de su total valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo verificado en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del importe de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo el depósito a los postores que no resulten rematantes.

Barcelona, 2 de julio de 1946.—El Juez de Primera Instancia, Luis de Paz.—El Secretario, Felipe Ortuño.

3.391—A. J.

ATECA

Don T. Luis Clemente Melús, Ejerciente, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado la siguiente sentencia de la cual es el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

«Sentencia.—En la villa de Ateca, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don T. Luis Clemente Melús, Ejerciente, Juez de Primera Instancia de Ateca y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, tramitados a instancia del Procurador don Joaquín Alvirá Zubia, en nombre y representación de don Orencio Llorente Sánchez, contra la «Compañía Anónima de Explotaciones Mineras», cuyo último domicilio fué en Torrelapaja, y en la actualidad desconocido, sobre reclamación de siete mil ciento setenta y dos pesetas e intereses y costas y. Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Joaquín Alvirá Zubia, en nombre y representación de don Orencio Llorente Sánchez, contra la «Compañía Anónima de Explotaciones Mineras», debo condenar y condeno a referida «Compañía Anónima de Explotaciones Mineras» a que pague a don Orencio Llorente Sánchez, la suma de siete mil ciento setenta y dos pesetas adeudadas, más intereses legales y costas causadas; notifíquese esta sentencia al rebelde en los periódicos oficiales si en plazo legal la parte no pide su notificación personal.—Así por esta mi definitiva sentencia, dictada en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Clemente.—Rubricado.—Publicación: Ateca, siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en su fecha por el señor Juez que la dictó, estándose celebrando audiencia pública. Doy fe.—Antonio Noguerol.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a la parte rebelde y con las prevenciones de Ley y de pararle el perjuicio a que haya lugar, se expide el presente en Ateca a once de junio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de Primera Instancia, T. Luis Clemente Melús.—El Secretario judicial (ilegible).

3.192—A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Juzgados Civiles

6269

ROCAMORA HERNANDEZ, Joaquín; cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se desconocen; y

UNA MUJER, llamada María «da Pelos», que a mismo acompaña; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid, Especial de Abastecimientos (sit. en General Castaños, número 1), al objeto de constituirse en prisión que les ha sido decretada en sumario por falsedad que contra los mismos se sigue.

4.076

6270

MORENO LOPEZ, Eustaquio; natural de Maracena, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 231 de 1945, sobre estafa; comparecerá ante este referido Juzgado de Instrucción núm. 3 de Granada, dentro del término de diez días, para ser constituido en prisión.

283-46.

6271

MARTINEZ VALJERO, Salvador; de veintisiete años, natural de Caravaca (Murcia), hijo de Salvador y de Dolores, casado con Dolores Vidal García, jornalero, vecino de San Baudilio de Llobregat, domiciliado últimamente en la calle Zurbano, núm. 1, cuyo actual paradero se desconoce; procesado en méritos del sumario núm. 125 de 1946,

sobre robos; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción de San Feliu de Llobregat, al objeto de constituirse en prisión. 3.105-46.

EDICTOS

Juzgados Militares

6272

Don José Luis Calderón Berdugo, Teniente de Infantería de Marina, Juez Permanente del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo.

Hago saber: Que hallándose acreditado el extravío de dos cartulinas-guías de pertenencias de armas, tipo «E», con los números 2.198 y 2.199, la primera de una pistola marca «Star», número 19.864, y la segunda de una escopeta de marca «Axil», número 1.314, pertenecientes al Teniente Auditor de la Armada don Arturo Paz Curbera, han sido declarados nulos y sin valor dichos documentos por Decreto auditoriado de la Superior Autoridad del Departamento, obrante en dicho expediente, incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega del mismo a las Autoridades de Marina.

El Ferrol del Caudillo, 5 de junio de 1946.—El Teniente Juez Permanente, José Luis Calderón. 1.375.

Juzgados Civiles

6273

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de Instrucción número 5 de Madrid en el sumario instruido con el número 182 de 1944, por hurto de ropas y documentos, a virtud de denuncia de don Antonio de Torres Espinosa, se cita a don Ramón Díez de Ulzurrun y a don José Villegas Silva, Agregado Militar y Teniente Coronel de Artillería, respectivamente, cuyos actuales domicilios se desconocen, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, al objeto de recibirles declaración como perjudicados e instruirlos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 10 de agosto de 1944.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Instrucción (ilegible).

29.397.

6274

ESPINOSA CANADA, Marceliano; que ha tenido su domicilio en Madrid, calle de Oquendo, número 10 (hotel) y Menorca, número 47, desde donde se cree marchó a Barcelona, desconociéndose su paradero; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid, Secretaría de don José de Molinuevo, al objeto de ser oído en el sumario por delito de alzamiento de bienes que por dicho Juzgado se sigue con el número 44 de 1944.

Madrid, 17 de mayo de 1944.—El Juez (ilegible).—El Secretario, José de Molinuevo.

26.657.